

Dec. núm. 678-22 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores públicos del sector salud. Concede una pensión del Estado por discapacidad a Santa Rosa Arnó Del Rosario de Sánchez. G. O. No. 11088 del 23 de noviembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 678-22

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado al momento de su jubilación, garantizándoles una pensión digna.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que el 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo mediante el cual se acordó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2022-05916, del 29 de julio de 2022, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	AIDA AMOSANDRA MARIA MARTINEZ BELLO	001-0527628-1	179,599.13
2	ALTAGRACIA MENDEZ ESPINAL	001-0097849-3	90,561.89
3	ALTAGRACIA MARIA FRANCISCO RIVERA	002-0018051-1	84,523.96
4	ALTAGRACIA RAMONA PIÑA ACEVEDO	002-0065244-4	84,523.96
5	AMELIA RAFAELA GUTIERREZ DE MEDINA	001-0250938-7	90,561.89
6	ANA CARPIO CEDEÑO DE RONDON	028-0008249-3	85,723.96
7	ANA AGUSTINA RODRIGUEZ VILLEGAS DE MENDOZA	001-1097173-6	74,727.22
8	ANDRES MENA DE LA ROSA	001-0491232-4	90,561.89
9	ANGELA PAULINO DE JESUS	001-0866616-5	89,525.38
10	ANGELA ALTAGRACIA FURCAL DE DE LA ROSA	001-0210525-1	90,561.89
11	ANGELA INES MARTINEZ PEREZ	031-0129394-6	179,426.42
12	ANGELA MARGARITA MATOS IMBERT	031-0115841-2	100,265.13
13	ANGELA MARIA DE LOURDES DE LEON CANO DE UREÑA	001-0924127-3	90,561.89
14	ANGELICA HENRIQUEZ H. DE MERCEDES	001-0931455-9	90,561.89
15	ANIBAL LOPEZ VENTURA	001-0491129-2	171,614.64
16	CARLOS ALEXIS RAFAEL GONZALEZ ALMANZAR	034-0006307-3	98,242.67
17	CARLOS ANTONIO AGÜERO ROSARIO	001-0978505-5	87,078.85

18	DANILDA ROSARITO DUARTE TAVERAS	031-0043472-3	90,561.89
19	DANILO MANUEL RICOURT CORONADO	031-0304857-9	92,883.97
20	FATIMA DE LOS MILAGROS BAEZ SANTANA	013-0001852-8	88,239.30
21	FELICIA FORTUNATO MARTINEZ DE COCO	001-0616871-9	84,523.96
22	FIOR DIALIZA AMPARO LEMBERT SUAZO DE ALCANTARA	001-0070684-5	87,078.76
23	FRANKLYN BIENVENIDO FELIX DE LA ROSA	001-0106703-1	85,917.22
24	GUILLERMO PAULINO CELADO ARIAS	001-0383462-8	83,023.54
25	IRIS DAMARIS ALCANTARA PIMENTEL DE SUERO	001-0084129-5	90,561.89
26	ISABEL AURORA SILVA GARCIA DE AVILA	023-0036808-7	191,191.18
27	JOHNNY ROY VARGAS PEÑA	056-0068309-7	100,561.89
28	JORGE LUIS SOLANO PIÑA	001-0260240-6	90,561.89
29	JOSE ANTONIO ROMAN	001-0002791-1	92,288.10
30	JOSE MANUEL CARAM CASTILLO	023-0013282-2	184,999.42
31	JOSE RICARDO DE JESUS CARO NEUMAN	001-0526770-2	169,691.02
32	JUAN ANTONIO UREÑA ARIAS	001-0283473-6	83,595.63
33	JUAN DE JESUS SANTOS NUÑEZ	102-0004172-0	85,473.05
34	JUAN FRANCISCO SORIANO RIJO	023-0004755-8	186,748.49
35	JUANA FRANCISCO FRANCISCO	001-0028753-1	84,523.96
36	JUANA BRITO FIGUERO	010-0008946-4	84,523.96
37	JUSTO CONCEPCION BURROUGHS	001-0533891-7	98,242.67
38	LICELOT DE REGLA CONTRERAS TRONCOSO	008-0000138-0	90,561.89
39	LOURDES SILVESTRE RUIZ	023-0035476-4	160,224.99
40	LUIS FELIPE GARCIA MARTINEZ	031-0108539-1	188,863.60
41	LUIS MANUEL MEDINA RODRIGUEZ	031-0226467-2	83,595.63
42	MAGALY ALTAGRACIA GUZMAN TORIBIO	001-1396576-8	101,189.49
43	MARCIA CONSUELO DE LA ALTAGRACIA CEDEÑO RIJO DE GUERRERO	028-0008300-4	186,482.48
44	MARCOS ANTONIO DE MOTA GARCIA	031-0190177-9	83,595.63
45	MARIA ALTAGRACIA ARAUJO CASTILLO	001-0620795-4	84,523.96
46	MARIA DEL CARMEN PEÑA FELIZ	001-0524966-8	199,939.98
47	MARIA DEL CARMEN PEREZ TENA DE HERRERA	052-0000257-3	84,523.96
48	MARILUZ PEREZ	001-1266034-5	89,525.38
49	MARINA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ	057-0002249-3	95,920.59
50	MARTA MARGARITA EVANGELISTA JEREZ	087-0003042-5	93,240.72
51	MARTHA CRISTINA DE R. GUERRERO VALERA	001-0125613-9	84,523.96
52	MAYRA ALTAGRACIA PEGUERO LOPEZ	001-0018862-2	89,525.38
53	MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ PAREDES	023-0011361-6	82,323.40
54	MILAGROS REYES BEATO	001-0463914-1	74,727.22
55	MILKA ALTAGRACIA ALVAREZ DE CALDERON	001-0057196-7	87,078.76
56	NELSON SUERO DECENA	001-0152863-6	69,662.99
57	NELYS ALSACIA DIAZ DIAZ DE ESPINAL	031-0102335-0	95,265.13

58	NIDIA MARIA OLIVAREZ DE TAVERAS	123-0008474-1	85,471.20
59	NIEVE AGAPITO FRANCISCO DE PEÑA	065-0000580-3	95,265.13
60	OSCAR JIMENEZ PADILLA	001-0345659-6	87,078.76
61	PABLO DE JESUS DURAN HERNANDEZ	031-0186481-1	92,347.66
62	PETRONILA NELSIDA JIMENEZ PEREZ	031-0032752-1	92,883.97
63	RAFAEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ	031-0306108-5	90,561.89
64	RAMON MARTE FRIAS	048-0049557-6	90,561.80
65	RAMON EMILIO ABREU MARICHAL	041-0003607-0	210,108.35
66	REGINA SANTANA CEDANO	023-0062699-7	89,525.31
67	ROBERTO ANTONIO PERALTA TORRES	031-0021472-9	95,920.59
68	RODRIGO SANTANA DE LOS SANTOS	027-0006102-7	180,992.92
69	ROSA GUILLERMINA VALOY BATISTA	001-0014985-5	96,561.89
70	ROSARIO ALTAGRACIA VALDEZ DUVAL DE ROMERO	001-0879569-1	162,381.74
71	ROSE MARIEL ALTAGRACIA FRANCISCO SALAS DE NUÑEZ	031-0238244-1	95,920.59
72	VICENTA SANTANA GARRIDO	023-0065415-5	87,078.76
73	VICTOR FERNANDO LIRIANO RIVAS	031-0279399-3	87,078.76
74	VICTOR MANUEL VALENTIN FERNANDEZ	104-0000879-2	79,499.33
75	VICTOR RAFAEL CEDANO SANTANA	001-1173604-7	83,595.63
76	VIRGILIO GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0844213-8	90,561.89
77	WILIAN HERNANDEZ BACILIO	001-0775726-2	75,021.80
78	JOSE ANTONIO INFANTE RODRIGUEZ	001-1633881-5	112,532.42

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a la servidora pública del sector salud Santa Rosa Arnó del Rosario de Sánchez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1150544-2, por un monto de ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos con 20/100 (RD\$139,362.20) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos; y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 679-22 que nombra a Juan Octavio Guiliani Cury y Roxanna Altagracia de los Santos, embajadores adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el artículo 2 del Dec. núm. 175-11 y el Dec. núm. 161-10. G. O. No. 11088 del 23 de noviembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 679-22

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Juan Octavio Guiliani Cury queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 175-11, del 18 de marzo de 2011, que lo designó embajador itinerante de la República Dominicana ante los países de la Comunidad del Caribe (CARICOM).